



**NÚMERO CONSULTA:** 2-2019

**ORGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

**CONCEPTO:** IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

**FECHA SALIDA:** 11/04/2019

**NORMATIVA:** Ley 10/2017, 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos: artículo 41.

**DESCRIPCIÓN HECHOS:** Deducción en adquisiciones inter vivos. Aplicación de la deducción a la condonación de deuda.

Mediante documentos privados de fecha 31 de marzo y 31 de mayo de 2012, la interesada como prestamista y su hijo como prestatario, formalizaron sendos contratos de préstamo, por importes de 192.700,00€ y 105.392,79€ cada uno. Ambos contratos fueron presentados ante esta Dirección General de Tributos como sujetos y exentos del ITP y AJD (modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas). A día de hoy, de los citados préstamos queda pendiente de devolución la cantidad total y conjunta de 208.072,79€.

La interesada se plantea **condonar** a su hijo la cantidad adeudada.

**CUESTIONES PLANTEADAS:**

Si a la citada condonación, como transmisión inter vivos equiparable a la donación, le sería aplicable la deducción del 99% de la cuota Tributaria del ISD prevista en el artículo 41 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, en su redacción aplicable a partir del 1 de febrero de 2018.

**CONTESTACIÓN COMPLETA:**

La **Ley 10/2017** de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, en redacción dada por la Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, establece:



#### **Artículo 41. Deducción en adquisiciones inter vivos**

*1. En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99 % de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 500.000 euros. La deducción será del 98 % para las bases liquidables que superen los 500.000 euros.*

***Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento público.***

*En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables, que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable.*

*2. Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.*

El **Real Decreto 1629/1991**, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones**, establece en su **artículo 12**, que tienen la consideración de **negocios jurídicos gratuitos e “inter vivos”** además de la donación, los siguientes:

- a) ***La condonación de la deuda, total o parcial, realizada con ánimo de liberalidad.***
- b) *La renuncia de derechos a favor de persona de terminada.*
- c) *La asunción liberatoria de la deuda de otro sin contraprestación (salvo en el supuesto de asunción de deudas del donante (art.37 Rgto. ISD).*
- d) *El desistimiento o el allanamiento en juicio o arbitraje en favor de la otra parte, realizados con ánimo de liberalidad, así como la transacción de la que resulte una renuncia, un desistimiento o un allanamiento realizados con el mismo ánimo.*
- e) *El contrato de seguro sobre la vida, para caso de sobrevivencia del asegurado y el contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante.*



**Gobierno  
de La Rioja**

Teniendo en cuenta la normativa expuesta, puesto que la deducción autonómica regulada en el artículo 41 de la Ley 10/2017 de La Rioja, se refiere a las **adquisiciones *inter vivos***, y dado que el art. 12 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones confiere tal condición a la condonación total o parcial de las deudas, debe concluirse que, cumpliéndose los requisitos exigidos por la norma, **la deducción será aplicable al supuesto objeto de la consulta.**